



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4289984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

18 OCT 2022



**RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 64/2022**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**



**VISTOS:**

**EL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, establece: "El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua."**

**CONSIDERANDO:**

Por memorial de fecha 22 de septiembre del 2022, el Sr. JUAN CARLOS REUNILDO CABALLERO ROSALES, presenta denuncia por COHECHO PASIVO PROPIO, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y FALSEDAD IDEOLOGICA, refiriendo que el Alcalde José Nelson Gallinate Torrico, haciendo uso indebido de influencias ha tenido acceso al Formulario D-9 No. 000351 REPORTE DE RESULTADOS DE LABORATORIO, IMAGENOLOGIA/GABINETE Y SERVICIO DE SANGRE SEGURA para luego utilizarlo en su beneficio personal en complicidad con la Sra. Jhossida Veliz Condori, todos estos ilícitos fue realizada para burlar a la justicia y dilatar su audiencia de juicio oral que tiene instaurado en la Ciudad de Santa Cruz.

Cursa el informe de fecha 4 de octubre de 2021, presentado por la Sra. Silvia D. Flores Aranda en su calidad de Secretaria de la Comisión de Ética, quien describiendo el procedimiento en la sustanciación de las denuncias en contra del Alcalde o Alcaldesa, Concejales o Concejales por la Directiva del Concejo Municipal RECOMIENDA devolver la presente denuncia para que se siga el procedimiento establecido a objeto de no incurrir en nulidad y encaminar la denuncia ..., asignando el tramite con la Hoja de Ruta 0886.

Por informe A.J. 003/2021 -H.R. 0843/2021 – 886/2021 de 5/10/2021, elaborado por la profesional Abog. Ana Rosa Heredia Maldonado, previo a un análisis recomienda: **"Por los antecedentes, tomando en cuenta que la denuncia interpuesta cumple con los requisitos formales establecidos en el REGLAMENTO PARA LA FUNCION DE ETICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, asimismo de conformidad a la observación efectuada por informe 04 de octubre de 2021, de conformidad al procedimiento establecido para la tratativa de denuncias se Recomienda a su Autoridad y por intermedio de Ud. Al pleno del Concejo Municipal, poner a conocimiento del pleno la denuncia interpuesta y con su resultado disponer la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética"**

Cursa el Informe -Secretaria General MAEC No. 002-A/2021 de 6/10/2021, dirigido a la Presidencia del Concejo Municipal, por el cual el Abog. Valerio Santivañez





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



Ancieta en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, remite el informe A.J.003/2021 - H.R.No. 843/2021 – No. 886/2021 de 5/10/2021.

Mediante oficio CITE:C.M.C./DIR/No.0767/2021 de 11/10/2021, la Directiva remite el informe A.J.003/2021 - H.R.No. 843/2021 – No. 886/2021 de 5/10/2021 a la Comisión de Ética, recibido en fecha 11 y 15 de octubre del 2021 por los miembros de la Comisión de Ética.

Cursa el AUTO INICIAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO No.06/2021 de 13 de octubre del 2021, habiendo sido notificado con dicho actuado el Alcalde en fecha 21 de octubre del 2021.

Cursa Representación suscrita por la Abog. Ana Rosa Heredia Maldonado, mediante el cual refiere que el Alcalde José Nelson Gallinate Torrico no se presentó a prestar su declaración informativa.

Cursa memorial de fecha 28 de octubre, solicitando audiencia de declaración informativa por parte del Alcalde.

Cursa la Declaración Informativa de fecha 31 de octubre del 2021 del Alcalde Ing. J. Nelson Gallinate Torrico.

Cursa memorial de apersonamiento y solicitud de dejar sin efecto la radicatoria y auto de apertura de proceso administrativo interno de fecha 25/10/2021, refiriendo que el denunciante induce en error a la Comisión de Ética para que realicen una investigación por presuntos delitos penales, cuya denuncia se encuentra ya en investigación en la Fiscalía; asimismo que la Comisión de Ética se encuentra impedida de radicar y aperturar término de prueba cualquier proceso, mientras el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia no declare la Constitucionalidad o Inconstitucionalidad de los Arts. 11, 12 Num.4, Art. 13 y Art 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos admitido por el Auto Constitucional 0068/2020-CA de 17/03/20.

Cursa INFORME FINAL Y RECOMENDACION PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO INICIADO A INSTANCIA DE JUAN CARLOS REUNILDO CABALLERO CONTRA JOSE NELSON GALLINATE TORRICO- CONCEJAL DEL GAMC AUTO No. 06/2021 de 13 de octubre de 2021, suscrito únicamente por el Concejal Presidente de ese entonces, Sr. Fidel Jurado Llusco, mediante el cual recomienda declarar el SOBRESEIMIENTO de la denuncia interpuesta. NO EVIDENCIANDOSE SU PRESENTACION AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Cursa Memorial de fecha 8 de febrero del 2021, dirigido al Director del Servicio Nacional de salud SEDES de Cochabamba, presentado por el Concejal Fidel Jurado





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

LA SESION  
de fecha  
10 OCT 2022



Llusco, mediante el cual solicita reporte de resultados de laboratorio, inagenología/gabinete y Servicios de sangre segura No. 351 de fecha 28 de mayo de 2021, que acompañó fue realizado en el Hospital Municipal Andres Cuschieri, del paciente Jose Nelson Gallinate Torrico.

Cursa el oficio de fecha 25 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Fredy Osvaldo Medrano Cabrera, Director técnico del Servicio Departamental de Salud Cochabamba quien remite informes y documentación emitida por la Directora del Hospital Municipal Andres Cuschieri.

**CONSIDERANDO:**

**EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, establece:**

**“ARTICULO 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN) El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.”**

**“ARTICULO 11.- (PROCEDIMIENTO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LAS DENUNCIAS EN CONTRA DEL ALCALDE O ALCALDESA, CONCEJALAS O CONCEJALES POR LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL). El procedimiento a seguir en la sustanciación de las denuncias en contra la Alcaldesa o Alcalde, Concejales o Concejales será los siguiente:**

- 1) Una vez recepcionada la denuncia, mediante memorial o nota, nota administrativa informe de auditoría o dictamen en Secretaria del Concejo Municipal el o la Responsable remitirá la Denuncia ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal (MAEC) para que a su vez, este eleve ante la Directiva del Concejo Municipal,**
- 2) En el orden del día de la Sesión Ordinaria inmediata posterior a la recepción de la denuncia, la Directiva del Concejo Municipal, incluirá el asunto para su tratamiento.**
- 3) Se dará lectura a la denuncia y se remitirá a la Comisión de para los fines del presente reglamento y disposiciones legales. consideración de los miembros de la directiva la denuncia amerita reservá en su tratamiento, se podrá disponer la convocatoria -una Sesión Extraordinaria y Reservada para el conocimiento del Pleno del Concejo Municipal.”**

**“ARTICULO 12.- (PROCEDIMIENTO Y PLAZOS EN LA SUSTANCIACIÓN DE LAS DENUNCIAS EN CONTRA DEL ALCALDE O ALCALDESA, CONCEJALAS O CONCEJALES POR LAS O LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ÉTICA).**





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

## Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



10 OCT 2022



**Los miembros de la Comisión de Ética, deberán Cumplir los siguientes procedimientos:**

- 1. Una vez conocido el hecho y recepcionado el asunto en la Comisión de Ética, los miembros, deberán disponer por la radicatoria del asunto y la apertura del plazo para la aprobación de prueba; debiendo citarse con la denuncia y auto de apertura del proceso de la Alcaldesa o Alcalde, Concejalas o Concejales, así como a la denunciante a objeto de que aporten la prueba de cargo o descargo. El plazo para dictar la radicatoria es de cinco (5) hábiles desde la recepción de la denuncia.**
- 2. La citación, notificación o emplazamiento con denuncia y al auto de apertura del proceso, así como ulteriores actuaciones, será practicado en la comisión de la que es miembro la Concejala o Concejal u oficina dando ejerce su labor o en el Despacho de la Alcaldesa o Alcalde dejando constancia de la hora y fecha de diligencia.**

**En caso de negativa la recepcionar la citación por parte de la concejala o concejal, de la Alcaldesa o Alcalde los miembros de la Comisión de Ética, igualmente practicarán la diligencia que será válida para todos los efectos legales.**

- 3. La Alcaldesa o Alcalde, la Concejala o Concejal, podrá aportar la prueba- de descargo dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación con el auto de radicatoria, impostergablemente; debiendo en todo caso, considerar que la prueba testifical propuesta por las partes, será admitida hasta 24 horas antes de la culminación del periodo de prueba.**

**En este periodo, la Comisión de Ética fijará la audiencia de declaración que se realiza con la presencia del denunciado o denunciada, quien podrá asistir acompañado de su abogado defensor; esta actuación procesal se llevará a cabo en instalaciones del Concejo Municipal. A fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Comisión de Ética recepcionará toda prueba obtenida lícitamente.**

**La Comisión de ética podrá convocar testigos de oficio o solicitar la remisión de cuanta documentación o prueba considere pertinente a fin de sostener y fundamentar su informe y recomendaciones.**

**4.- Dentro de los diez (10) días hábiles a culminación del plazo de prueba, la Comisión de Ética, deberá emitir su informe y las recomendaciones que corresponda ante el Pleno, vía Directiva; que necesariamente deberá estar fundamentada de hecho y derecho, así como contener los antecedentes y las conclusiones y recomendaciones. En so He no existir acuerdo entre los miembros de Comisión de Ética sobre el informe las recomendaciones, cada uno de los miembros y por separado, deberán presentar su respectivo informe y recomendaciones ante el pleno, vía Directiva, que necesariamente pondrá a consideración ambos informes. En casos de**





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION

de fecha



PRESIDENTE

SECRETARIO

**Acoso y Violencia Política hacia las mujeres, del Alcalde o Alcaldesa, Concejales o Concejales deberán dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley N° 243 en todo aquello que sea aplicable la sustanciación de los sumarios administrativos en contra del Alcalde o Alcaldesa, Concejales o concejales.**

LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. 2341 de 23/04/02, señala:

**“Artículo 37 (Convalidación y Saneamiento) I. Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dicto el acto, subsanando los vicios de que adolezca.**

**II. La autoridad administrativa deberá observar los límites y modalidades señaladas por disposición legal aplicable debiendo salvar los derechos subjetivos o intereses legítimos que la convalidación o saneamiento pudiese generar.”**

**CONSIDERANDO:**

De la revisión de antecedentes del presente caso, se evidencia lo siguiente:

- La denuncia del Sr. Carlos Reunildo Caballero es presentada en fecha 23 de septiembre del 2021, la Directiva y el Pleno del Concejo Municipal dispone pase a análisis de la COMISION JURIDICA, cuando el numeral 1 del Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, de manera clara establece: **“Una vez recepcionada la denuncia, mediante memorial o nota, nota administrativa informe de auditoría o dictamen en Secretaria del Concejo Municipal el o la Responsable remitirá la Denuncia ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal (MAEC) para que a su vez, este eleve ante la Directiva del Concejo Municipal y la Directiva incluya para su tratamiento; es decir se de lectura a la denuncia y se remita a la Comisión de Ética para los fines del reglamento y disposiciones legales;** es decir vulnerando el procedimiento señalado se remite la denuncia para el análisis de la Comisión Jurídica.
- No cursa informe del MAEC de remisión de la denuncia a la Directiva.
- Asimismo, según computo de la citación con el auto inicial que fue en fecha 21/10/2021, el termino de prueba habría fenecido en fecha 05 de noviembre del 2021, debiendo haber emitido su informe final la Comisión de Ética en fecha 19 de noviembre del 2021
- La Comisión de Ética, simplemente se limita a señalar en su Auto Inicial de Proceso Administrativo Interno, que el Ing. Nelson Gallinate Torrico comparezca en tercero día de su notificación legal a objeto de prestar su declaración informativa, sin señalar el día y la hora a objeto de que el denunciante también se encuentre presente en dicha audiencia conforme lo establece el numeral 3) del Art. 12 del Reglamento para el



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

## Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

- La Comisión de Ética no providenció el memorial de señalamiento de audiencia del Ing. Nelson Gallinate Torrico, por lo que mucho menos se hizo conocer al denunciante la recepción de la declaración del denunciado.
- Existen dos informes finales: el primero de fecha 12 de noviembre del 2021 sin firma de ninguno de los integrantes de la Comisión de Ética; el segundo informe final de fecha 12 de diciembre del 2021, cuyo informe se encuentra fuera del plazo establecido en el numeral 4) del Art. 12 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, suscrito únicamente por el Presidente de la Comisión de Ética, cuyos informes no han sido puesto a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal.
- Finalmente, se evidencia de antecedentes que fuera del término de prueba el Presidente de la Comisión de Ética por oficio de fecha 22 de febrero del 2022 procede a requerir información del Reporte de resultados de laboratorio, imagenología/gabinete y Servicios de Sangre segura No. 351 de fecha 28/05/2021, que fue realizado en el Hospital Municipal Andres Cuschieri del paciente Jose Nelson Gallinate Torrico.
- Mediante oficio CITE:SEDES/U.J/89/2022 de 25 de febrero del 2022, el Director Técnico del Servicio Departamental de Salud, quien remite a fs. 1 el informe del Dr. Juan Pablo Iriarte Sejas – Responsable Departamental de Laboratorios CODELAB – SEDES de fecha 22 de febrero de 2022 CITE:CODELAB/SEDES/025/2022, quien remite informes y documentación emitida por la Directora del Hospital Municipal Andres Cuschieri, cuyo informe entre lo más sobresaliente refiere: ***“Realizando una revisión en el sistema SIVE-LABORATORIO DEL H.M.A. CUSCHIERI de fecha 28/05/2021, del cual solicitan informe del Señor JOSE NELSON GALLINATE TORRICO, no se tiene registro alguno de dicha fecha, tampoco contamos con registros internos, ficha epidemiológica reportada por el medico solicitante en el sistema SIVE, ni formulario D8-D9...” “Cabe informar y recalcar que la Doctora que reporta y firma el resultado, se limitaba a trabajar en los puntos de Rastrillaje, aclarando que no era personal exclusivo del Hospital Municipal Andres Cuschieri, por lo que en ningún momento perteneció ni estuvo en rol de turnos de la Unidad de Laboratorio del H.M.S. CUSCHIERI.”***

### CONSIDERANDO:

Durante la tramitación del proceso, se evidencia que no ha existido un asesoramiento eficiente y eficaz por parte de los Asesores Legales delegados para el mismo, por lo que corresponde que se derive a la Autoridad Sumariante para su respectivo procesamiento.

### CONSIDERANDO:





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

## Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Que, conforme a los antecedentes descritos en el informe de la Comisión de Ética C.E. 01/2022, aprobado en la sesión ordinaria Nro. 54/2022 de fecha 19 de julio de 2022, documentación adjunta y normativa legal señalada, la presente denuncia no ha sido tramitada conforme establece el procedimiento establecido en el Art. 9, 10 y 12 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, existiendo por tanto vicios de nulidad que deben ser subsanados en amparo del Art. 37 del D.S. No. 2341. Debiendo anularse hasta el vicio mas antiguo.

### POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente.

### RESOLUCION

**ARTICULO PRIMERO.** – **ANULAR** obrados hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la presentación de la denuncia, a efecto de que la MAEC ponga en conocimiento la denuncia a la Directiva y se cumpla con el procedimiento establecido en el Art. 9, 12 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Se Instruya a la Autoridad Sumariante inicie el proceso administrativo en contra de los Asesores Jurídicos del Concejo Municipal de Colcapirhua, asignados a la Comisión de Ética y la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal en el tratamiento de la presente causa.

**ARTICULO TERCERO.** – Queda encargada del cumplimiento de la presente disposición municipal la Directiva y Comisión de Ética del Concejo Municipal de Colcapirhua.

**ARTICULO CUARTO.** – Remítase al Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los dieciocho días del mes de octubre del año Dos Mil Veintidós.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
Lic. Monica Orellana Velásquez  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



  
Lic. Silvana Judith Matucú Gordillo  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

